



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3988

Viernes 11 de Abril de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 26 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á elecciones generales de diputados á Cortes, el dia 10 de mayo próximo é inmediatos.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 1.º de junio del corriente año.

Dado en palacio á nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, Vengo en nombrar gobernadores de provincia: para la de Cáceres á don Ramon Membrado, que lo es de la Ciudad-Real; para la de Ciudad Real á don Sebastian García Pego, gefe político que ha sido de Tarragona; para la de Soria á don Miguel Dorda, gefe político que fué de Sevilla; y para la de la Coruña á don Bartolomé Hermida, que lo es de la de Oviedo.

Dado en palacio á ocho de abril de mil ochocientos

cincuenta y uno—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Orense á don Bernardino Malvar, diputado á Cortes que ha sido.

Dado en palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante con el sueldo que por clasificación le corresponda, á don Martin Belda, oficial de la clase de primeros de este ministerio.

Dado en palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y uno. Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Real orden.

Con el objeto de que la junta de reclamaciones de créditos procedentes de tratados pueda concluir los trabajos de que está encargada dentro del plazo fijado al efecto S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los gobernadores de las provincias den el curso correspon-

diente á cualesquiera comunicaciones relativas á dicho negocio que les dirija el Presidente de la indicada junta, disponiendo las notificaciones á quien coresponda de las decisiones de la misma, cuidando de recoger los documentos que lo acrediten, y de remitirlos por conducto del ministerio de Estado, asi como de que se preste dicho servicio con el mayor celo y actividad.

Madrid 2 de abril de 1851.—Arteta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

El párrafo segundo de la Real orden de 6 de noviembre de 1844 dispone que los fiscales por sí ó por sus abogados, asistan á informar *in voce* en las causas en que se pida la pena capital, la de diez años de presidio con retencion ó sin ella, ú otra inferior, pero notablemente mas grave que la impuesta en la anterior instancia. Variada nuestra antigua legislacion por el Código penal vigente, así respecto de la clasificacion de las penas como de su duracion, ha quedado de hecho derogado el párrafo segundo de la referida Real orden, y justificada la necesidad de suplir sus disposiciones con otras que sean conformes á lo ordenado por el Código.

En su virtud, y siendo conveniente á la mejor administracion de justicia que el ministerio fiscal sostenga la palabra, en ciertas causas, ante los tribunales de opinion que ha emitido por escrito, sin desatender por esto las demas obligaciones de su cargo, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En las causas sobre delitos que tenga señalada en el Código pena de muerte, cadena perpétua ó reclusion perpétua, absolutamente ó como máximo, el ministerio fiscal deberá asistir precisamente á informar *in voce*.

2.º Asistirá igualmente en las causas sobre delitos graves ó que se castigan por el Código con penas afflictivas siempre que, á juicio del referido ministerio, sea difícil apreciar el resultado del proceso, atendida su complicacion, y tambien cuando haya dificultad en la inteligencia y aplicacion del Código.

Madrid 2 de abril de 1851.—Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado en esa direccion general con motivo de haberse detenido en la Aduana de Elizondo al pasagero Mr. O'Marke, proce-

dente de Bayona, nueve corsés en concepto de ropa hecha, y considerando:

1.º Que solo son un tegido de algodón en forma de corsé, segun sale de la máquina:

2.º Que la circunstancia de traer ojales y ballenas no los constituye un artículo de prohibido comercio, porque las costuras destinadas al efecto no están hechas á mano:

Y 3.º Que les falta la cinta ó ribete á su alrededor, sin la que no puede servirse de ellos; S. M. la reina se ha dignado mandar que los citados nueve corsés se consideren como tegidos comprendidos en el último párrafo del Arancel especial de algodones y mezclas de la ley de 17 de julio de 1849 para el adeudo de 40 por 100 *ad valorem*.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes en los despachos que puedan tener lugar en lo sucesivo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 2.º Circular.

El señor ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice con esta fecha al rector de la Universidad de Zaragoza lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 13 de diciembre último, en la quel pide autorizacion para devolver á don José Sancho de Lezcano el depósito de ciento sesenta reales que hizo para recibir el título de regente de segunda clase en historia puesto que ha sido reprobado en los ejercicios y no tiene intencion de presentarse á segunda prueba; oido el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido conceder á V. S. la autorizacion que pide, mandando por punto general que lo mismo se ejecute en cualquiera otro caso de igual naturaleza.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1851.—El subdirector, José de la Revilla.—Sr. rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE ESTADO.

El dia veinte y nueve de marzo último llegó á Lisboa el Sr. don Antonio Alcalá Galiano, Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora, cerca de S. M. Fidelísima, y el dia tres de abril fué recibido en el palacio de las Necesidades por S. M.

la Reina doña María de la Gloria, que se hallaba acompañada del Emmo. y Rmo. cardenal Patriarca, de los gefes de la Real casa de S. M., de los gentiles-hombres de su Real Cámara, de los ministros y consejeros del Estado, y de las demas personas que acostumbran concurrir á estos actos.

El Sr. don Antonio Alcalá Galiano, al verificar la entrega de sus credenciales á S. M. Fidélisima, pronunció el siguiente discurso en idioma francés:

Señora: Cumpló con el mas grato deber al tener la honra de poner en manos de V. M. la carta de la Reina mi augusta Señora que me acredita cerca de V. M. Es para mí tan honroso como lisonjero el servir de intérprete á los sentimientos de alto aprecio y particular amistad que la Reina mi Soberana profesa á vuestra augusta Persona.

La divina Providencia que ha unido á los dos tronos y á los dos pueblos de la Península con tantos y tan estrechos vínculos, ha querido que las dos princesas que reinan en los dos Estados vecinos, se hayan encontrado en circunstancias casi idénticas, y hayan experimentado casi las mismas vicisitudes de la suerte.

Esta analogía entre las respectivas situaciones, al aumentar aun la comunidad de intereses, tiende á estrechar mas y mas los lazos de amistad entre las dos Coronas.

Seria el colmo de la dicha para mí, como es el objeto de toda mi ambicion, y lo mas grato á mi corazón, el contribuir á mantener y fortalecer, si es posible, estos amistosos lazos.

Penetrado de estos sentimientos, al tener la honra de reiterar á V. M. la seguridad del sincero afecto de la Reina mi Augusta Soberana, afecto de que es tan solo un escaso testimonio la carta que tengo la honra de poner en sus manos, ruego á V. M. se digne aceptar con su Real benevolencia los respetuosos homenajes que ofrezco á sus pies.

S. M. Fidélisima se dignó contestar en el mismo idioma lo que sigue:

«Recibo las seguridades de verdadera estimacion y sincero afecto que acabais de darme en nombre de la Reina vuestra Augusta Soberana, con tanta mayor satisfaccion, cuanto veo en ellas correspondidos los sentimientos que profeso á S. M.

Convencida de las ventajas que han de reportar las dos naciones de los lazos de amistad y de perfecta armonía que felizmente existen entre las dos Coronas, haré para fortalecerlos mas y mas todo lo que de mí dependa.

En cuanto á vos, Sr. ministro, me complazco en aseguraros que me es muy grata la eleccion que S. M. Católica se ha dignado hacer de una persona tan distinguida por su talento y erudicion, para representarla en mi corte, y tendré siempre la mayor satisfaccion en daros pruebas de mi benevolencia.»

Excmo. Sr.: Enterada S. M. de las razones que ha espuesto el comandante general de Marina del apostadero de la Habana en la carta de 13 de febrero último que V. E. me inserta en oficio de 27 de marzo próximo pasado, núm. 304, y de conformidad con la opinion de V. E., ha tenido á bien aprobar la medida adoptada por el espresado comandante general, con acuerdo de la Junta de direccion de aquel apostadero, de suprimir la diferencia que se hallaba establecida hace muchos años en el arancel de prácticos de la capitania de aquel puerto de exigir siete pesos á los buques de guerra extranjeros pertenecientes á Gobiernos monárquicos por su entrada hasta el fondeadero ordinario, y diez pesos á los de la propia clase dependientes de Gobiernos republicanos, quedando por tanto igualado y reducido á siete pesos el derecho que por el indicado concepto deben pagar los buques de guerra extranjeros, cualquiera que sea la nacion á que pertenezcan.

Lo que digo á V. E. de real orden en contestacion y para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1851.—José María de Bustillo.—Sr. director general de la armada.

DIRECCION GEBERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.), por real orden de 4 del corriente, se ha servido disponer que el coronel director de la fábrica de Trubia, los tenientes coroneles D. Victor Marina, y D. Doroteo de Ulhoa, y los capitanes Don Manuel y D. Bernardo Echaluze, comisionados por la diputacion provincial de Oviedo para que pasen á examinar la esposicion universal de Londres, tengan la consideracion de agregados á la comision española, nombrada con igual objeto, y las atribuciones que á los que van con este carácter se han conferido.

Madrid 5 de abril de 1851.—El director general, José Caveda.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por Real orden de 19 de marzo próximo pasado, se ha servido S. M. disponer que se saque á subasta la publicacion de un *Diario de Actos* para la ciudad de Sevilla, verificándose el acto á la vez el dia 30 del corriente en aquella capital y en esta corte con arreglo á las bases que en dicha Real orden y pliego de condiciones se establecen, á cuyo efecto se manifestarán los referidos documentos en la secretaria de este gobierno político á cuantos gusten interesarse en la subasta.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de abril de 1851.—Alejandro Castro.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor comisario de Guerra a fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril del año último, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros á los pueblos de esta provincia en el mes de marzo último sean los siguientes:

	Rs.	Ms.
Racion de pan.....	»	26
Fanega de cebada.....	20	»
Arroba de paja.....	1	6
Arroba de leña.....	1	8
Arroba de carbon.....	4	17
Arroba de aceite.....	60	»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de todos los ayuntamientos y le den exacto cumplimiento. Madrid 9 de abril de 1851.—El gefe político, Alejandro Castro.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Se saca á pública subasta el suministro de la carne de carnero, que necesitan los establecimientos de Beneficencia, de que está encargada esta Junta, desde el primer dia de Pascua de Resurreccion próximo hasta el sábado Santo del año de 1852, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso principal del Gobierno político, en cuya oficina tendrá efecto el remate el domingo 13 del corriente á las once de la mañana.

Para conocimiento de los licitadores se les advierte que el consumo mensual que próximamente hay es de 6,756 libras. Madrid 5 de abril de 1851.—Francisco de Hormaeché, secretario.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

No habiendose efectuado en el todo el remate de granos del Estado existentes en las diferentes paneras que liene en la provincia, y se han anunciado en el *Boletín* número 28 de 6 del último marzo, se ha dispuesto por el señor gobernador de la provincia que el dia 13 del corriente se saquen á segunda subasta por los precios que resulten de los testimonios que se hallarán unidos á los expedientes en los puntos respectivos y en el general de esta administracion, á la que podrán acudir las personas que gusten interesarse en la subasta, mediante á hacerse simultánea, admitiéndose tambien las proposiciones que tengan por conveniente hacer, y existen:

En el granero de Toledo, 187 fanegas 9 celemines, y un cuartillo de trigo blanco: 34 fanegas 10 celemines y 3 cuartillos de cebada, con 11 arrobas de aceite de comer.

En el de Torrijos: 26 fanegas 6 celemines y tres cuartillos de trigo blanco.

En el de Ocaña: 210 fanegas de trigo alujores.

En el de Talavera: 251 fanegas y 5 celemines de trigo blanco: 146 fanegas y 4 celemines de cebada y 8 fanegas de centeno.

En el de Oropesa 504 fanegas y 9 celemines de trigo blanco: 967 fanegas y 9 celemines de trigo rubio: 214 fanegas de trigo de maquilas: 417 fanegas de cebada y 53 fanegas de centeno.—Toledo 2 de abril de 1851.—José Rodriguez Espina.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Partido de Getafe.—Circular.

El Excmo. Sr. gefe político de la provincia, en superior orden de 3 del corriente, se ha servido disponer que los plazos en que los pueblos de este partido hayan de hacer efectivo el cupo que les ha correspondido en el reparto aprobado por S. E. para atender al pago de las obras de la cárcel del mismo, sean y se entiendan el primer plazo para el dia primero de mayo próximo; el segundo para igual dia de julio siguiente; y el tercero y último para el dia 15 de enero de 1852.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años, Getafe 6 de abril de 1851.—Anastasio Cifuentes.—Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido.

ADVERTENCIAS.

Los estados para redactar los modelos 1.º y 2.º insertos en el *Boletín* número 3969, perteneciente al 20 de marzo próximo pasado, se hallan de venta en la redaccion de este periódico, sita calle de Valverde, num. 21.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 33	á 37	rs. vn.
Cebada..	de 18 1/2	á 21	
Algarrobas...	de 24	á 25	

Madrid 10 de abril de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.